



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho a doce de la mañana, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes. Pesetas.	6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS .....	Por tres meses .....	20
ULTRAMAR .....	Por tres meses .....	30
EXTRANJERO .....	Por tres meses .....	45

El pago de las suscripciones será adelantada, no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del Estado para el año económico 1883-84 se fijan en pesetas 801.934.876 con arreglo al detalle del adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios para 1883-84 se calculan en pesetas 802.376.886, según el pormenor del adjunto estado letra B.

Art. 3.º Los gastos extraordinarios para el repedido

año económico 1883-84 se fijan en pesetas 77.923.218, y los recursos para cubrirlos se calculan en 77.931.050 con el detalle que expresa el estado adjunto letra C.

Art. 4.º Las disposiciones contenidas en los estados referidos letras A y C forman parte integrante de esta ley.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para que, si lo considera conveniente á los intereses públicos, pueda arrendar total ó parcialmente el impuesto de cédulas personales, siempre que se asegure para el Estado el mayor producto obtenido en los años anteriores ó el actual, y una participación prudente en los aumentos que sobre el mismo mayor producto realizado pueda obtener el arrendatario.

Se autoriza igualmente al Gobierno para que establezca la recaudación de la contribución industrial y de comercio por medio de encabezamientos gremiales voluntarios en las poblaciones en que el estado de organización de los gremios haga posible este sistema.

También se autoriza al Gobierno para resolver acerca del restablecimiento de los derechos arancelarios anteriores á la ley de 6 de Julio de 1882 sobre los azúcares que no sean producto y procedencia de las provincias españolas de Ultramar, y sobre los que procedan de estas provincias cuando directa ó indirectamente sean conducidos en bandera extranjera.

Art. 6.º Durante el ejercicio del presupuesto de 1883-84 podrá contraerse Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe; dentro de este límite podrá el Gobierno ad-

quirir sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público será lícito, sin una autorización especial, traspasar el máximo fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante.

Art. 7.º Se autoriza al Gobierno para que reorganice los servicios de los respectivos departamentos, haciendo en ellos cuantas economías crea compatibles con los mismos.

Art. 8.º Los actos y contratos que á la fecha de esta ley no se hayan presentado á la liquidación ó al pago del impuesto de derechos reales quedarán libres de toda multa, excepto en la parte que pueda corresponder á los denunciantes en virtud de resolución administrativa, si los interesados cumplen ambos requisitos antes de 1.º de Noviembre próximo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda.  
**Justo Pelayo Cuesta.**

ESTADO LETRA A.

Presupuesto general ordinario de gastos correspondiente al año económico 1883-84.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.</b>				
<b>SECCION PRIMERA.—CASA REAL.</b>				
1.º	Único.	Dotación de S. M. el Rey .....	7.000.000	
2.º	"	Idem de S. M. la Reina .....	450.000	
3.º	"	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias .....	500.000	
4.º	"	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel .....	250.000	
5.º	"	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana .....	450.000	
6.º	"	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eugenia Francisca de Asís .....	450.000	
7.º	"	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda .....	250.000	
8.º	"	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel .....	750.000	
9.º	"	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís .....	500.000	
			<b>9.800.000</b>	
<b>SECCION SEGUNDA.—CORPORACIONES LEGISLATIVAS.</b>				
<b>Senado.</b>				
1.º	Único.	Personal de las oficinas del Senado .....	308.875	
2.º	"	Material de id. id. ....	620.160	
			<b>929.035</b>	
<b>Congreso.</b>				
3.º	Único.	Personal de las oficinas del Congreso .....	408.250	
4.º	"	Material de id. id. ....	584.500	
			<b>992.750</b>	
		<b>RESUMEN.</b>		
		Senado .....	<b>929.035</b>	
		Congreso .....	<b>992.750</b>	
			<b>1.921.785</b>	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA.</b>				
<b>PARTÉ PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO.</b>				
<b>Deuda consolidada.</b>				
1.º	Único.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100, reconocida á los Estados Unidos de América .....		
2.º	"	Intereses de la Renta perpetua interior al 3 por 100, emitida á favor del Gobierno de Dinamarca .....		97.500
3.º	1.º	Intereses de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior .....	78.246.040	
		Idem id. interior .....	77.749.600	
		Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles .....	42.423.171	
		Idem id. á favor de cofradías y obras pías .....		
		Idem id. á favor del Clero por la permutación de sus bienes .....		462.048.841
4.º	Único.	Amortización de residuos de la deuda consolidada .....		50.000
<b>Deuda amortizable.</b>				
5.º	1.º	Anualidad para pago de intereses y amortización de la deuda al 4 por 100 .....	86.792.700	
		Comisión de 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de esta deuda .....	1.084.909	87.877.609
6.º	1.º	Intereses de la deuda de 2 por 100 amortizable exterior .....	1.844.135	
		Amortización de id. ....	4.685.000	6.529.135
7.º	1.º	Intereses de acciones de obras públicas .....	37.137	
		Amortización de id. ....	94.146	131.283
8.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras .....	30.650	
		Amortización de id. ....	152.048	182.698
9.º	Único.	Amortización de la deuda procedente del personal .....		671.442
				<b>264.558.448</b>
<b>PARTÉ SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO.</b>				
10	Único.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues .....		3.750.000
11	"	Para id. id. del préstamo de la casa Fould sobre		

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
12		pagares de compradores de bienes desamortizados.....		2.575.000					
		Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.....		2.000.000					
				<u>4.575.000</u>					
		<b>EJERCICIOS CERRADOS.</b>							
13		Obligaciones que carecen de crédito legislativo.							
		<b>RECAPITULACIÓN.</b>							
		Parte primera.—Deuda del Estado.	264.558.448						
		Idem segunda.—Idem del Tesoro.	9.325.000						
			<u>273.883.448</u>						
		<b>SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.</b>							
		<i>Obligaciones corrientes.</i>							
1.	1.	Oficios y derechos enajenados.....	394.734						
	2.	Recompensas por salinas.....	25.459						
	3.	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	308.988						
	4.	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	420.720						
	5.	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	34.980						
	6.	Rentas vitalicias.....	135.000						
	7.	Condonaciones.....	450.000						
				2.369.881					
		<i>Obligaciones atrasadas.</i>							
2.	1.	Oficios y derechos enajenados.....	62.724						
	2.	Recompensas por salinas.....	30.933						
	3.	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	4.900						
				97.862					
				<u>2.467.743</u>					
		<b>SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.</b>							
		<i>Obligaciones corrientes.</i>							
Unico.	1.	Pensiones remuneratorias.....	529.844						
	2.	Regulares exclaustrados.....	918.478						
	3.	Legiones extranjeras.....	37.600						
	4.	Convenidos de Vergara.....	7.591						
	5.	Montepío militar.....	10.049.937						
	6.	Idem civil.....	7.238.543						
	7.	Mesadas de supervivencia.....	50.000						
	8.	Retirados de Guerra y Marina.....	21.976.356						
	9.	Jubilados de todos los Ministerios.....	4.574.626						
	10.	Cesantes de id. id.....	2.570.504						
	11.	Pensiones de secuestros.....	20.000						
				47.963.446					
		<b>RESUMEN.</b>							
		Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	9.800.000						
		Idem 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	4.918.783						
		Idem 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	273.883.448						
		Idem 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	2.467.743						
		Idem 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	47.963.446						
				<u>336.033.422</u>					
		<b>DISPOSICIONES.</b>							
		Primera. El crédito que figura en el cap. 12 de la sección 3. <sup>a</sup> para <i>Entretenimiento de la Deuda flotante que exija el servicio de Tesorería</i> se considerará ampliado en caso necesario hasta una suma igual al importe total de las obligaciones que se liquiden durante el año económico.							
		Segunda. Si el importe de las obligaciones de las clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto excediese de los créditos que se fijan en el capítulo único de la sección 5. <sup>a</sup> se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones que se reconozcan con arreglo á las leyes que rigen en la materia.							
		<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.</b>							
		<b>SECCION PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.</b>							
		<b>PRESIDENCIA.</b>							
1.	1.	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial.....	30.000						
	2.	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.....	79.250						
				109.250					
2.	1.	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representación.....	80.000						
	2.	Para los gastos que ha de ocasionar la reparación ó conservación del edificio, renovación ó compostura del mobiliario, alumbrado, etcétera, del palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.....	30.000						
				110.000					
				<u>219.250</u>					
		<b>CONSEJO DE ESTADO.</b>							
3.	Unico.	Personal del Consejo de Estado.....		844.325					
4.	1.	Material y gastos de representación.....	35.000						
	2.	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos.....	2.834						
				37.834					
				<u>882.459</u>					
		<b>RESUMEN.</b>							
		Presidencia.....	219.250						
		Consejo de Estado.....	882.459						
				<u>1.101.709</u>					
		<b>SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.</b>							
		<b>PERSONAL DEL MINISTERIO.</b>							
1.	1.	Sueldo del Ministro.....	30.000						
	2.	Personal de la Secretaría.....	127.500						
	3.	del Archivo.....	38.000						
	4.	de la Portería.....	36.200						
	5.	Sueldo del Introdutor de Embajadores.....	10.000						
	6.	Personal de la Interpretación de Lenguas.....	53.500						
	7.	de la Sección administrativa de la obra pía de Jerusalem y Agencia general de Preces á Roma (obra pía).....							
	8.	de la Sección de Cancillería.....	5.500						
				280.700					
2.	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretación de Lenguas y Sección administrativa.....		61.500					
3.	1.	Personal del Cuerpo diplomático.....	1.209.500						
	2.	del Cuerpo consular.....	900.500						
	3.	de las Clases pasivas que cobian en el extranjero.....	4.125						
				2.114.125					
4.	1.	Material del Cuerpo diplomático.....	94.538						
	2.	del consular.....	257.000						
				351.538					
5.	Unico.	Personal de la Sección de Correos de gabinete.		34.000					
6.	1.	Material de la misma.....	1.300						
	2.	Gastos de viaje.....	70.270						
				71.770					
7.	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota.....		140.500					
8.		Material del mismo.....		10.000					
				150.500					
9.	1.	Personal de las Ordenes.....	25.000						
	2.	de la Secretaría de las mismas.....	7.250						
				32.250					
10.	1.	Material.—Gastos extraordinarios de las Ordenes.....	15.000						
	2.	Idem ordinarios de las mismas.....	6.000						
				21.000					
11.	1.	Gastos de viaje y habilitaciones.....	180.000						
	2.	extraordinarios de las Legaciones y Consulados.....	160.000						
	3.	de la correspondencia oficial procedente del extranjero.....	20.000						
	4.	de suscripciones é impresiones.....	30.000						
	5.	de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.....	69.000						
	6.	de vigilancia.....	30.000						
	7.	del servicio general de Telégrafos.....	25.000						
				514.000					
		<b>EJERCICIOS CERRADOS.</b>							
12.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		47.987					
				<u>3.676.370</u>					
		<b>SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.</b>							
		<b>OBLIGACIONES CIVILES.</b>							
		<i>Personal del Ministerio.</i>							
1.	1.	Sueldo del Ministro.....	30.000						
	2.	Idem del Subsecretario.....	12.500						
	3.	Personal de la Secretaría.....	310.500						
	4.	Idem del Archivo y Cancillería.....	54.250						
	5.	Idem de la Comisión de Códigos.....	18.500						
	6.	Idem de la Imprenta de la <i>Colección legislativa</i> .....	11.000						
	7.	Idem de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.....	149.250						
	8.	Asignación á los Registradores de la Propiedad cuyos honorarios no hayan excedido en el último trienio de 4.700 pesetas.....	45.000						
				601.000					
		<i>Material del Ministerio.</i>							
2.	1.	Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería, y el del Real Sello de Castilla.....	76.000						
	2.	Idem de la estadística, división territorial, registro de penados é Imprenta de la <i>Colección legislativa</i> .....	18.250						
	3.	Idem de la Comisión de Códigos.....	2.500						
	4.	Gastos reproductivos de la <i>Colección legislativa</i> .....	40.000						
	5.	Material de la Dirección general de los Registros.....	45.000						
				181.750					
		<i>Tribunal Supremo de Justicia.</i>							
3.	1.	Personal del Tribunal Supremo.....	543.500						
	2.	Idem administrativo del mismo.....	21.250						
	3.	Idem id. de la Fiscalía.....	12.700						
				678.050					
4.	Unico.	Material del Tribunal Supremo.....		66.400					
		<i>Audiencias y Juzgados.</i>							
5.	1.	Personal de Audiencias territoriales.....	2.544.635						
	2.	Idem de Audiencias de lo criminal.....	4.329.500						
	3.	Idem de Juzgados.....	2.743.560						
	4.	Idem administrativo de las Audiencias territoriales.....	94.850						
				9.682.565					
6.	1.	Material de Audiencias territoriales.....	131.236						
	2.	Idem de Audiencias de lo criminal.....	256.250						
	3.	Idem de Juzgados.....	171.705						
	4.	Alquileres de edificios.....	3.770						
	5.	Gastos de policía judicial.....	30.000						
				593.011					
7.	Unico.	<i>Obras.</i>							
		<i>Gastos diversos de Justicia.</i>							
8.	1.	Comisiones y visitas.....	23.300						
	2.	Médicos forenses.....	25.000						
	3.	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid.....	6.080						
	4.	Análisis químicos.....	35.000						
	5.	Indemnizaciones á testigos.....	1.000.000						
	6.	Gastos imprevistos.....	35.000						
				1.124.380					



Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	
<b>Ejercicios cerrados.</b>					
9. <sup>o</sup>	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		50.001	
40		(Suprimido).....			
				<u>12.977.157</u>	
<b>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.</b>					
<i>Clero.</i>					
41	1. <sup>o</sup>	Clero Catedral.....	6.127.500		
	2. <sup>o</sup>	Exceso de dotación á varios capitulares.....	2.200		
	3. <sup>o</sup>	Capellanes excedentes en las catedrales.....	5.792 <sup>04</sup>		
	4. <sup>o</sup>	Clero colegial.....	460.600		
	5. <sup>o</sup>	Capillas Reales.....	417.450		
	6. <sup>o</sup>	Clero parroquial, benéfico, y colegial suprimido.....	21.354.082 <sup>78</sup>		
	7. <sup>o</sup>	Dotación á jubilados.....	43.474 <sup>03</sup>		
	8. <sup>o</sup>	— al Muy R. Patriarca.....	37.500		
				<u>28.118.002<sup>85</sup></u>	
42	1. <sup>o</sup>	Culto catedral.....	1.030.000		
	2. <sup>o</sup>	Gastos de administración y visita.....	265.000		
	3. <sup>o</sup>	Culto colegial.....	136.325		
	4. <sup>o</sup>	— parroquial.....	7.954.947		
	5. <sup>o</sup>	Seminarios y Bibliotecas.....	1.302.250		
	6. <sup>o</sup>	Gastos de administración diocesana.....	312.500		
	7. <sup>o</sup>	Culto y conservación del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila.....	22.500		
	8. <sup>o</sup>	Gastos imprevistos.....	40.000		
	9. <sup>o</sup>	Biblioteca Colombina.....	4.800		
	10	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patrón tutelar de España.....	12.318		
	11	Palacios episcopales.....	3.555		
				<u>11.084.895</u>	
<i>Religiosas en clausura.</i>					
43	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes.		985.593 <sup>45</sup>	
44		Material de idem id.....		1.141.453	
<i>Tribunales y oficinas.</i>					
45	Unico.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares.		70.500	
46		Material de idem id.....		4.500	
<i>Congregaciones Religiosas.</i>					
47	1. <sup>o</sup>	Instituto de San Vicente de Paul.....	57.500		
	2. <sup>o</sup>	Idem de San Felipe Neri.....	42.000		
	3. <sup>o</sup>	Idem de las Hijas de la Caridad.....	49.100		
	4. <sup>o</sup>	Colegios profesionales de Padres Escolapios.....	25.000		
				<u>143.600</u>	
48	Unico.	Gastos de instrucción de expedientes de reparación en las Juntas diocesanas.....		64.500	
<i>Ejercicios cerrados.</i>					
49		Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		403.642	
				<u>42.016.658</u>	
<b>RESUMEN.</b>					
		Obligaciones civiles.....	12.977.157		
		Idem eclesiásticas.....	42.016.658		
				<u>54.993.815</u>	
<b>SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.</b>					
<i>Servicio general.</i>					
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Sueldo del Ministro.....	30.000		
	2. <sup>o</sup>	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	301.290		
	3. <sup>o</sup>	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	364.690		
	4. <sup>o</sup>	Idem de las Direcciones generales de las armas é institutos.....	1.461.364		
	5. <sup>o</sup>	Idem de la Junta consultiva de Guerra.....	183.680		
				<u>90.000</u>	
				<u>2.430.994</u>	
2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra	100.000		
	2. <sup>o</sup>	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina	16.995		
	3. <sup>o</sup>	Idem de las Direcciones generales de las armas é institutos.....	123.000		
	4. <sup>o</sup>	Idem de la Junta consultiva de Guerra.....	3.000		
				<u>242.995</u>	
3. <sup>o</sup>	Unico.	Estado Mayor general del Ejército.....		2.352.150	
	1. <sup>o</sup>	Cuerpos permanentes del Ejército.....	68.407.539		
	2. <sup>o</sup>	Establecimientos de instrucción militar.....	1.894.075		
	3. <sup>o</sup>	Reclutamiento del Ejército.....	1.391.040		
4. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Cuerpo de Inválidos.....	946.409		
					<u>72.549.083</u>
	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	2.572.363	
		2. <sup>o</sup>	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares.....	7.222.884	
3. <sup>o</sup>		Establecimientos penales.....	203.435		
4. <sup>o</sup>		Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras.....	17.946		
				<u>40.016.588</u>	
6. <sup>o</sup>	Unico.	Gastos de material de los distritos militares.....		533.868	
	1. <sup>o</sup>	Material de subsistencias militares.....	15.938.396		
7. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Idem de acuartelamiento, ambrado y combustible.....	2.703.775		
	3. <sup>o</sup>	Idem de campamento.....	125.000		
	4. <sup>o</sup>	Idem de hospitales.....	2.489.546		
	5. <sup>o</sup>	Idem de transportes militares.....	1.218.446		
	6. <sup>o</sup>	Idem de Artillería.....	1.626.000		
	7. <sup>o</sup>	Idem de Ingenieros.....	1.370.800		
	8. <sup>o</sup>	Cria caballar.....	401.307		
	9. <sup>o</sup>	Remonta.....	1.616.047		
	10	Alquileres de edificios militares.....	539.496		
					<u>23.043.533</u>
8. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	2.045.550		
	2. <sup>o</sup>	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....	3.017.028		
				<u>5.062.578</u>	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
9. <sup>o</sup>	Unico.	Gastos diversos.....		550.000
40		Cruces pensionadas.....		216.665
				<u>121.973.744</u>
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
41	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		1.374.464
<i>Anticipaciones á formalizar.</i>				
4. <sup>o</sup>	Adic.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteración del orden público ó otros en que no sea posible verificarlo con aplicación á capítulo determinado, y á reserva de integrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos.....		
No necesita crédito este capítulo, porque las sumas que con aplicación á él se satisficieron deben reintegrarse con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto.				
<i>Incidencias de cumplidos del Ejército.</i>				
2. <sup>o</sup>		Para satisfacer, con arreglo á la orden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos del Ejército, á cuyo número podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten.....		12.000
<b>RESUMEN.</b>				
		Servicio general.....	121.973.744	
		Ejercicios cerrados.....	1.374.464	
		Anticipaciones á formalizar.....		12.000
		Incidencias de cumplidos del Ejército.....		
				<u>123.360.208</u>
<b>DISPOSICIÓN.</b>				
Las obligaciones por diferencias por cargo de raciones de alto precio á precio ordinario, haberes de navegación al regreso de Ultramar, suministros de pueblos cuando hay dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferentes, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicación á ellos, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad, debiendo considerarse ampliados los créditos de los respectivos capítulos y artículos en una cantidad igual á la que importen las obligaciones expresadas.				
<b>SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA.</b>				
<i>Personal de la Administración central.</i>				
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2. <sup>o</sup>	Dependencias del Ministerio.....	343.750	
				<u>573.750</u>
<i>Material de la Administración central.</i>				
2. <sup>o</sup>	Unico.	Dependencias del Ministerio.....		103.000
<i>Personal de la fuerza armada.</i>				
3. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Fuerzas navales.....	5.046.244	
	2. <sup>o</sup>	Cuerpo de infantería de Marina.....	4.781.769 <sup>95</sup>	
				<u>6.828.012<sup>95</sup></u>
<i>Material de la fuerza armada.</i>				
4. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Fuerzas navales.....	3.742.761	
	2. <sup>o</sup>	Cuerpo de infantería de Marina.....	784.983 <sup>70</sup>	
				<u>4.527.744<sup>70</sup></u>
<i>Personal de departamentos y provincias marítimas.</i>				
5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Capitanías generales, Comandancias y establecimientos de los Departamentos y provincias.	3.789.108	
	2. <sup>o</sup>	Hospitales.....	158.415	
				<u>3.947.523</u>
<i>Material de departamentos y provincias marítimas.</i>				
6. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Capitanías generales, Comandancias y establecimientos de los Departamentos.....	734.449	
	2. <sup>o</sup>	Hospitales.....	284.925	
				<u>1.019.374</u>
<i>Cuerpos permanentes de la Armada.</i>				
7. <sup>o</sup>	Unico.	Personal.....		2.379.041 <sup>35</sup>
<i>Material, carenas, construcciones y acopios.</i>				
8. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Reemplazos, armamentos y carenas.....	9.720.230	
	2. <sup>o</sup>	Nuevas construcciones.....	2.159.600 <sup>80</sup>	
				<u>11.879.830<sup>80</sup></u>
<i>Establecimientos de la Marina.</i>				
9. <sup>o</sup>	Unico.	Personal.....		603.252
<i>Gastos de los ramos productivos.</i>				
10	1. <sup>o</sup>	Observatorio Astronómico de San Fernando.....	42.630	
	2. <sup>o</sup>	Depósito Hidrográfico.....	117.830	
	3. <sup>o</sup>	Servicio semaforico y auxilios marítimos y salva-vidas.....	193.480	
	4. <sup>o</sup>	Fomento de la pesca.....	40.000	
				<u>393.940</u>
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
41	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		1.274.036
				<u>33.526.532</u>
<b>DISPOSICIÓN.</b>				
Las obligaciones por premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden durante el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicación á ellos siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad, debiendo considerarse ampliados los créditos de los respectivos capítulos y artículos en una cantidad igual á la que importen las obligaciones expresadas.				

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.				CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
Capítulos.	Artículos.	Por artículos.	Por capítulos.	Capítulos.	Artículos.	Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.</b>							
<i>Servicio general.</i>							
1.	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000				
	2.º	Personal de la Secretaría.....	666.000				696.000
2.	1.º	Material de la Secretaría.....	162.000				412.000
	2.º	Calamidades públicas.....	250.000				1.236.125
3.	Unico.	Personal de Gobiernos de provincia.....					354.449
4.	1.º	Material de id.....	265.400				3.251.348
	2.º	Alquileres, obras y otros gastos.....	109.349				
5.	Unico.	Personal de Orden público.....					
	1.º	Material de id.....	78.530				
6.	2.º	Transportes y pluses de la Guardia civil.—Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia y aumento eventual de obligaciones extraordinarias.....	574.400				
	3.º	Socorros, suministros, estancias y transportes de emigrados extranjeros y deportados políticos.....	40.000				602.940
7.	1.º	Personal de Beneficencia general.....	22.750				
	2.º	Idem de los establecimientos generales de Madrid.....	145.837				
	3.º	Idem de id de las provincias.....	9.982.50				178.569.50
8.	1.º	Material de Beneficencia general.....	44.250				
	2.º	Idem de los establecimientos generales de Madrid.....	451.079.57				
	3.º	Idem de id. de las provincias.....	104.185.93				569.845.50
9.	1.º	Personal de la Sección central de Sanidad.....	85.500				
	2.º	Idem de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	34.500				
	3.º	Idem de los puertos y lazaretos.....	624.000				
	4.º	Idem del Instituto de vacunación.....	21.500				
	5.º	Obligaciones eventuales del personal de Sanidad.....	61.000				826.500
10.	1.º	Material de la Sección central de Sanidad.....	10.000				
	2.º	Idem de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	4.500				
	3.º	Gastos del ramo en las dependencias y servicios centrales y locales.....	453.620				465.120
11.	1.º	Personal de la Administración central de Establecimientos penales.....	8.000				
	2.º	Idem de id. de presidios.....	449.498				
	3.º	Idem de la cárcel-modelo.....	418.750				576.248
12.	Unico.	Material de Establecimientos penales.....					3.265.939
13.		Personal de Telégrafos.....					4.650.485
14.		Material de id.....					4.211.140
15.	1.º	Personal de la Dirección general de Correos.....	235.750				
	2.º	Idem de la Administración central.....	297.600				
	3.º	Idem de la Administración provincial.....	1.148.500				
	4.º	Idem de estafetas ambulantes.....	545.500				
	5.º	Idem de peatones y carteros rurales.....	2.033.000				4.250.350
16.	1.º	Material de la Administración central y provincial de Correos.....	377.500				
	2.º	Indemnizaciones reglamentarias y otros gastos.....	494.000				
	3.º	Conducciones terrestres y marítimas.....	2.096.000				
	4.º	Entretimiento y reparación de wagones-carriles, subvenciones á las Empresas de ferrocarriles y otros gastos.....	368.000				3.065.500
17.	Unico.	Personal de las Fiscalías de Imprenta.....					50.250
18.		Material de id. id.....					4.500
19.		Personal de la Imprenta Nacional.....					76.750
20.		Material de id.....					449.750
<i>Guardia civil.</i>							
21.	1.º	Personal de la Dirección general.....	127.425				
	2.º	Idem de Tercios.....	16.999.083				17.126.508
22.	1.º	Material de la Dirección general.....	6.750				
	2.º	Provisión de pienso y utensilios.....	4.212.897				4.219.647
23.	Unico.	Alquileres, obras, reparaciones y otros gastos.....					790.487
<i>Gastos de los ramos productivos.</i>							
24.	Unico.	Material de Establecimientos penales.....					420.000
<i>Ejercicios cerrados.</i>							
25.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....					632.613
<b>RESUMEN.</b>							
		Servicio general.....	26.260.029				
		Guardia civil.....	19.142.197				
		Gastos de los ramos productivos.....	420.000				
		Ejercicios cerrados.....	632.613				
			46.475.839				
<b>SECCIÓN SÉPTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO.</b>							
<i>SERVICIO GENERAL.</i>							
<i>Administración Central.</i>							
1.º	Unico.	Personal del Ministerio.....					537.000
2.º		Material de idem.....					406.200
<i>Administración provincial.</i>							
3.º	Unico.	Personal.....					629.900
4.º		Material.....					49.500
<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>							
<i>Gastos generales.</i>							
5.º	1.º	Personal del Consejo.....					31.750
	2.º	— de la Inspección general.....					30.000
	3.º	— del Patronato general de las Escuelas de párvulos.....					3.500
6.º	1.º	Material del Consejo.....					3.500
	2.º	Gastos de material ordinario.....					4.500
<i>Primera enseñanza.</i>							
7.º	1.º	Personal de las Escuelas Normales.....					98.875
	2.º	— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos.....					42.000
	3.º	— del Museo de Instrucción primaria.....					7.500
8.º	1.º	Material de las Escuelas Normales.....					16.000
	2.º	— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos.....					88.400
	3.º	— del Museo de Instrucción primaria.....					10.000
<i>Segunda enseñanza.</i>							
9.º	1.º	Personal.....					349.834
	2.º	Para la organización de Escuelas regionales de gimnasia y creación de una Escuela central.....					100.000
10.	Unico.	Material.....					47.000
<i>Enseñanza superior y profesional.</i>							
11.	1.º	Personal de Universidades.....					2.865.740
	2.º	— de Escuelas especiales.....					907.811
12.	1.º	Material de Universidades.....					244.000
	2.º	— de Escuelas especiales.....					165.500
	3.º	— de Clínicas.....					160.116
	4.º	Subvención á la Escuela Homeopática de Madrid.....					12.000
<i>Corporaciones y establecimientos científicos, artísticos y literarios.</i>							
13.	1.º	Personal de Academias.....					147.270
	2.º	— de Bibliotecas, Archivos y Museos.....					597.867
	3.º	— del Observatorio Astronómico.....					60.500
	4.º	— de la Calcografía Nacional.....					17.625
14.	1.º	Material de Academias.....					219.750
	2.º	— de Bibliotecas, Archivos y Museos.....					165.100
	3.º	— del Observatorio Astronómico.....					19.000
	4.º	— de la Calcografía Nacional.....					5.000
<i>Fomento de las Letras y de las Artes.</i>							
15.	1.º	Material para fomento de las Letras y de las Ciencias.....					216.925
	2.º	— para id. de las Bellas Artes.....					145.000
	3.º	— de antigüedades.....					87.000
	4.º	Auxilios para la instrucción popular.....					360.000
	5.º	Gastos diversos.....					35.875
<i>Alquileres de los edificios de instrucción pública.</i>							
16.	Unico.	Material.....					24.125
<b>AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.</b>							
17.	1.º	Personal de Agricultura.....					360.000
	2.º	— de Montes.....					1.375.500
18.	1.º	Material de Agricultura.....					626.000
	2.º	— de Montes.....					204.697
	3.º	— de Industria.....					40.000
19.	Unico.	Personal de comercio.....					34.000
20.		Material de idem.....					4.750
21.	1.º	Personal facultativo de minas.....					963.250
	2.º	— de la Junta facultativa de id.....					18.000
	3.º	— de la comisión del mapa geológico.....					9.500
22.	1.º	Material de la Junta facultativa de minas.....					10.000
	2.º	— del servicio general de idem.....					219.750
23.	Unico.	Gastos generales de Agricultura, Industria y Comercio.....					229.750
<b>OBRAS PÚBLICAS.</b>							
<i>Gastos generales.</i>							
24.	1.º	Personal facultativo de Obras públicas.....					2.773.125
	2.º	— de la Junta consultiva.....					28.625
	3.º	— del depósito de planos.....					5.250
	4.º	— del servicio general de provincias.....					473.000
25.	1.º	Material de la Junta consultiva.....					12.000
	2.º	— del servicio general.....					420.950
<i>Carreteras.</i>							
26.	1.º	Material de reparación.....					3.000.000
	2.º	— de conservación.....					17.752.700
<i>Ferrocarriles.</i>							
27.	Unico.	Personal.....					697.420
28.		Material.....					227.750
<i>Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.</i>							
29.	Unico.	Personal.....					155.330
30.	1.º	Material de reparación y distribución.....					450.000
	2.º	— de conservación.....					206.920



Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Navegación marítima.</i>				
31	Unico.	Personal de faros.....		486.625
32	4.º	Material de puertos.....	300.000	
		— de faros.....	616.750	
		— de boyas.....	50.000	
33	Unico.	Material ordinario de construcciones civiles...		966.750 1.290.000
<i>GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y PESAS Y MEDIDAS.</i>				
<i>Instituto Geográfico y Estadístico.</i>				
34	Unico.	Personal facultativo.....		4.425.420
35	"	Material de idem.....		947.475
36	"	Gastos generales.....		54.000
<i>GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.</i>				
37	Unico.	Material de Instrucción pública.....		27.679
<i>EJERCICIOS CERRADOS.</i>				
38	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo,		621.211
<b>RESUMEN.</b>				
		Servicio general.....	1.322.600	
		Instrucción pública.....	7.695.063	
		Agricultura, Industria y Comercio.....	4.146.447	
		Obras públicas.....	28.951.465	
		Geografía, Estadística y pesas y medidas.....	2.426.895	
		Gastos de los ramos productivos.....	27.679	
		Ejercicios cerrados.....	621.211	
			<b>45.191.360</b>	
<b>SECCIÓN OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.</b>				
<i>Gastos de la Administración Central.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
		2.º	Personal de la Secretaría.....	180.000
2.º	Unico.	Material de la Secretaría.....		210.000
		3.º	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino...	
3.º	"	Material de id. id.....		930.500
		4.º	Personal de la Dirección general del Tesoro público.....	
4.º	2.º	Idem de la Tesorería Central.....	496.750	
		3.º	Idem de la Intervención general de la Administración del Estado.....	94.750
5.º	4.º	Idem de la Contaduría Central.....	557.750	
		5.º	Idem de la Dirección general de la Deuda pública.....	123.000
6.º	6.º	Idem de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero.....	643.250	
		7.º	Idem de la Junta de Pensiones civiles.....	249.250
7.º	8.º	Idem de la Dirección general de Contribuciones.....	131.750	
		9.º	Idem de la de Aduanas.....	218.250
8.º	10	Idem de la de Rentas Estancadas.....	498.000	
		11	Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado.....	273.000
9.º	12	Idem de la de Impuestos.....	274.500	
		13	Idem de la de la Caja general de Depósitos.....	117.750
10.º	14	Idem de la de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.....	213.750	
		15	Idem de la de Gracia y Justicia.....	44.750
11.º	16	Idem de la de Gobernación.....	88.750	
		17	Idem de la de Fomento.....	90.750
12.º	18	Idem de la de Inspección general de la Hacienda pública.....	401.500	
				412.750
				<b>3.730.250</b>
1.º	4.º	Material de la Dirección general del Tesoro público.....	20.000	
		2.º	— de la Tesorería Central.....	8.000
2.º	3.º	— de la Intervención general de la Administración del Estado.....	30.000	
		4.º	— de la Contaduría Central.....	8.000
3.º	5.º	— de las dependencias de la Dirección general de la Deuda pública.....	40.000	
		6.º	— de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero.....	43.000
4.º	7.º	— de la Junta de Pensiones civiles.....	26.500	
		8.º	— de la Dirección general de Contribuciones.....	12.000
5.º	9.º	— de la de Aduanas.....	24.000	
		10	— de la de Rentas Estancadas.....	17.000
6.º	11	— de la de Propiedades y Derechos del Estado.....	12.000	
		12	— de la de Impuestos.....	12.000
7.º	13	— de la de la Caja general de Depósitos.....	12.000	
		14	— de la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Estado.....	5.400
8.º	15	— de la de Gracia y Justicia.....	6.000	
		16	— de la de Gobernación.....	10.000
9.º	17	— de la de Fomento.....	12.000	
		18	— de la Inspección general de la Hacienda pública.....	12.000
				<b>309.900</b>
7.º	Unico.	Personal de la Dirección general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado..		368.750
8.º	"	Material de id. id.....		13.300
9.º	1.º	Gastos de visitas extraordinarias que acuerden el Sr. Ministro, las Direcciones generales y los Delegados de Hacienda.....	52.250	
		2.º	Idem id. que haga la Inspección general por sus acuerdos ó los del Sr. Ministro de Hacienda..	35.000
				<b>5.765.450</b>

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	INGRESOS CALCULADOS.	
			Por artículo.	Por capítulos.
<i>Gastos de la Administración provincial.</i>				
10	1.º	Delegados de Hacienda.....	807.000	
		2.º	Personal de las Administraciones de Contribuciones y Rentas.....	2.205.350
10	3.º	— de las Administraciones de Propiedades é Impuestos.....	4.090.375	
		4.º	— de las Intervenciones de Hacienda.....	4.958.375
10	5.º	— de las Tesorerías de idem.....	615.875	
		6.º	— de las Administraciones de Aduanas y depósitos.....	1.763.895
10	7.º	— de la Administración provincial de Rentas Estancadas.....	789.096	
		8.º	— de las Depositarias de Hacienda pública.....	30.400
10	9.º	— De las Administraciones y Fielatos de Consumos.....	30.000	
		10	— de intervención del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.....	12.500
				<b>9.302.865</b>
11	1.º	Material de las Delegaciones de Hacienda.....	55.000	
		2.º	— de las Administraciones de Contribuciones y Rentas.....	78.175
11	3.º	— de las Administraciones de Propiedades é Impuestos.....	48.250	
		4.º	— de las Intervenciones de Hacienda.....	115.750
11	5.º	— De las Tesorerías de idem.....	58.213	
		6.º	— De las Administraciones de Aduanas y depósitos.....	63.399
11	7.º	— de las Depositarias de Hacienda pública.....	18.219	
		8.º	— de las Administraciones y Fielatos de Consumos.....	40.000
11	9.º	— de intervención del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.....	500	
12	Unico.	Personal de la Fábrica Nacional del Timbre...		90.125
13	"	Material de idem.....		4.000
14	"	Personal de las Fábricas de Tabacos.....		565.250
15	"	Gastos de escritorio de las mismas.....		24.000
16	"	Personal de la Fábrica de sal de Torreveja.....		22.800
17	"	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem...		1.625
18	1.º	Personal administrativo de la Casa de Moneda.....	52.875	
		2.º	— facultativo de id.....	59.000
				<b>111.875</b>
19	Unico.	Material de las oficinas de la Casa de Moneda..		6.300
20	1.º	Personal de las minas de Almadén.....	180.063	
		2.º	— de la intervención del arriendo de las de Linares.....	25.750
				<b>205.813</b>
21	1.º	Material de las minas de Almadén.....	6.100	
	2.º	— de la intervención del arriendo de las de Linares.....	600	
				<b>6.700</b>
22	Unico.	Personal para la conservación de las Fábricas de sal suprimidas.....		3.500
23	"	Material de id.....		110
				<b>10.792.470</b>
<i>Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.</i>				
24	1.º	Gastos ordinarios de todos los servicios de la Deuda pública.....	53.903	
		2.º	— varios y gratificación á los Consules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam.....	24.000
				<b>77.900</b>
25	1.º	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas.....	530.000	
		2.º	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.....	1.450.000
				<b>2.000.000</b>
26	1.º	Gastos del arreglo de Archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervención general de la Administración del Estado.....	50.000	
		2.º	— de la impresión y encuadernación de cuentas, presupuestos, libros y documentos para contabilidad.....	139.000
26	3.º	— de los documentos de contabilidad que remita la Dirección del Tesoro á las oficinas provinciales.....	10.000	
		4.º	— de impresión y encuadernación de documentos de Contribuciones.....	5.000
26	5.º	— de contabilidad y administración de Impuestos.....	5.000	
		6.º	— de impresiones que disponga la Dirección de Rentas Estancadas.....	5.000
26	7.º	— de impresiones que disponga la Dirección de Propiedades y derechos del Estado.....	5.000	
		8.º	— de impresiones que disponga la Dirección de la Caja de Depósitos.....	10.000
				<b>229.000</b>
27	1.º	Gastos de impresión y encuadernación de las Estadísticas relativas al comercio exterior y de cabotaje.....	16.500	
		2.º	— de publicación de las Tablas de valores y de las Memorias comerciales á cargo de la Junta de Aranceles.....	4.500
				<b>21.000</b>
28	1.º	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de Rentas estancadas en las capitales y Administraciones subalternas del ramo.....	290.000	
		2.º	Idem id. de las Fábricas de tabacos.....	47.400
28	3.º	Idem id. de la Fábrica de sal de Torreveja.....	10.000	
		4.º	Idem id. de las Administraciones y almacenes de Aduanas y depósitos.....	140.000
28	5.º	Idem id. de todas las demás dependencias de Hacienda y compra y composición de mobiliario.....	270.000	
		6.º	Idem id. de las Administraciones y Fielatos de consumos.....	6.500
28	7.º	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Dirección de Propiedades.....	100.000	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
29	1.º	Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas.....	247.500	
	2.º	— de escritorio y adquisición de libros y publicaciones para la Junta de Aranceles y valoraciones.....	2.500	
	3.º	— que produzca el pago en París y Londres de haberes á individuos que correspondieron á las legaciones extranjeras...	3.000	
	4.º	— eventuales en general.....	54.000	
				307.000
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		3.428.800
30	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		385.204

RESUMEN.

Gastos de la Administración central.....	5.765.450
— de la Administración provincial.....	10.792.470
— generales, comunes á la Administración central y provincial.....	3.428.800
Ejercicios cerrados.....	385.204
	<u>20.371.924</u>

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en el art. 9.º del cap. 10, en el 8.º del cap. 14, y en el 6.º del cap. 28, en la cantidad necesaria, si por cuenta de la Hacienda fuese preciso administrar el impuesto de Consumos en algunas otras capitales de provincia que las que comprende este presupuesto.

Segunda. Igualmente se considerará ampliado hasta el importe de las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio el crédito del cap. 25 para pago de diferencias de cambios y quebrantos en el extranjero.

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS.

*Material de fabricación, explotación, transportes, expendición y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.*

1.º	Único.	Gastos de liquidación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes. ( <i>Suprimido</i> )...		
2.º		Premios de cobranza, impresiones de guías, visitas y otros gastos del impuesto de minas...		6.000
3.º		Gastos de Administración, de escritorio y premios á los Comisionados del <i>Boletín oficial de Hacienda</i> .....		40.125
4.º	1.º	Gastos de fabricación del Timbre del Estado...	150.000	
	2.º	Compra de primeras materias.....	736.076	
	3.º	Adquisición y entretenimiento de máquinas, y prensas.....	34.800	
				920.876
5.º	1.º	Portes de papel sellado y efectos timbrados de de todas clases.....	70.000	
	2.º	Premios de expendición.....	937.000	
				1.007.000
6.º	1.º	Compra de tabacos en rama para todas las labores.....	13.749.810	
	2.º	Coste, flete y adquisición de tabacos de Filipinas ó sus similares.....	12.000.000	
	3.º	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas.....	468.000	
	4.º	Gastos de fabricación y adquisición de efectos para todas las labores.....	12.236.602	
	5.º	Portes y fletes desde las fábricas á los puntos de expendición.....	4.700.000	
	6.º	Premios de expendición.....	7.608.000	
	7.º	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.....	1.400.000	
				49.162.412
7.º	1.º	Gastos de fabricación y extensión de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	190.000	
	2.º	Premios de expendición.....	352.000	
				542.000
8.º	1.º	Gastos de fabricación de sales.....	200.000	
	2.º	Idem de repeso, inutilización y otros que ocurren.....	4.000	
				204.000
9.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	4.650.000	
	2.º	Gastos diversos de id.....	160.250	
				4.810.250
10	Único.	Gastos de administración del Giro mutuo del Tesoro.....		415.500
11	1.º	Gastos generales de la Casa de Moneda.....	23.800	
	2.º	— para acuñación de oro y plata.....	4.000.000	
	3.º	— para reacuñación de moneda de plata desgastada.....	4.000.000	
				2.023.800
12	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén y Almadenejos.....	4.695.760	
	2.º	— de la Intervención del arriendo de las de Linares.....	300	
				4.696.060
13	1.º	Gastos de administración de los bienes del Estado á cargo del Ministerio de Hacienda y de la Dirección general de Propiedades.....	62.650	
	2.º	— de los del Clero.....	79.200	
	3.º	— de los de Secuestros de particulares.....	1.400	
	4.º	— de los del Patrimonio que fué de la Corona.....	36.175	
				179.425
				<u>57.977.448</u>

Resguardos.

14	1.º	Personal del Cuerpo de Carabineros.....	14.029.379	
	2.º	— del Resguardo de puertos.....	534.283	
				14.563.662
15	1.º	Material del Cuerpo de Carabineros.....	366.600	
	2.º	— del Resguardo de puertos.....	38.970	
				405.570
16	Único.	Personal del Resguardo especial de sales.....		33.500
17		— del de Rentas estancadas.....		41.250
18		— del de Consumos.....		108.375
19		— del de azúcares en las provincias no concertadas.....		43.250

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
20		Material del Resguardo especial de Rentas estancadas.....		682
		— del de Consumos.....		4.000
		— del de azúcares en las provincias no concertadas.....		2.500
				45.199.789
<i>Sección central de Estadística.</i>				
23	Único.	Personal de la Sección central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas.....		59.500
24		Material de id.....		3.000
				62.500
<i>Minoración de ingresos.</i>				
25	Único.	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados..		254.447
26		Ganancias de Loterías.....		54.300.000
27		Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia, en equivalencia á los productos que obtenían de las rifas.....		4.363.000
28	1.º	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos.....	12.500	
	2.º	Idem á los aprehensores de tabacos y gastos de confidencias en el extranjero.....	125.000	
	3.º	Idem á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	50.000	
				187.500
29	Único.	Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....		
30	1.º	Premios de cobranza y otros gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	5.495.820	
	2.º	Idem id. de la industrial.....	4.958.490	
				7.454.310
31	Único.	Primas para construcción de buques y exportación de azúcares refinados.....		50.000
				63.809.257
<i>EJERCICIOS CERRADOS.</i>				
32	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		345.056

RESUMEN

Material de fabricación, explotación, transportes, expendición y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.....	57.977.448
Resguardos.....	45.199.789
Sección central de Estadística.....	62.500
Minoración de ingresos.....	63.809.257
Ejercicios cerrados.....	345.056
	<u>137.394.050</u>

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en los capítulos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º y 26 para compra de tabacos, premios de expendición de papel sellado, tabacos y cédulas personales, portes de tabacos y efectos timbrados, premios de elaboración, jornales de mozos fijos en todas las fábricas, comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de jugadores, hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra B.

Segunda. Igualmente se considerarán ampliados los créditos comprendidos en el capítulo 13 para gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona, y los del capítulo 28 para premio á los denunciadores de las contribuciones é impuestos y efectos timbrados, aprehensores de tabacos y partícipes de multas, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto.

Tercera. Asimismo se considerarán ampliados los créditos que se señalan en los capítulos 18 y 21 para personal y material del Resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia.

Cuarta. Se considerará ampliado el crédito del capítulo 25, *Devolución de ingresos de ejercicios cerrados*, en una cantidad igual al importe de las cuotas de redención del servicio militar, cuya devolución esté ordenada ó se ordene en debida forma durante el año de este presupuesto, procedentes de los reemplazos anteriores al de 1877, desde el cual corresponde verificarlas al Consejo de Redenciones militares, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1881.

Quinta. Se amplía por tres años más, y con las mismas limitaciones, la autorización concedida al Gobierno de S. M. por el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 20 de Julio de 1876, para adquirir tabaco del producido en la provincia de Canarias.

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

<i>Obligaciones generales del Estado.</i>		
Sección 1.º—Casa Real.....		9.800.000
— 2.º—Cuerpos Colegisladores.....		4.948.783
— 3.º—Deuda pública.....		273.883.448
— 4.º—Cargas de Justicia.....		2.467.743
— 5.º—Clases pasivas.....		47.963.446
		336.033.422
<i>Obligaciones de los Departamentos Ministeriales.</i>		
Sección 1.º—Presidencia del Consejo de Ministros..		4.104.709
— 2.º—Ministerio de Estado.....		3.676.370
— 3.º—de Gracia y Justicia.....		54.993.815
— 4.º—de la Guerra.....		123.860.208
— 5.º—de Marina.....		33.526.582
— 6.º—de la Gobernación.....		46.475.139
— 7.º—de Fomento.....		45.194.360
— 8.º—de Hacienda.....		20.371.924
— 9.º—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		137.394.050
		465.791.154
		<u>801.824.576</u>

Madrid 25 de Julio de 1883.—El Ministro de Hacienda, JUSTO PELAYO CUESTA.

ESTADO LETRA B.

Presupuesto general ordinario de ingresos para el año económico 1883-84.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Pesetas.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	166.000.000
— industrial y de comercio.....	35.500.000
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.....	24.000.000



DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS.	Pesetas.
Impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes.....	29.000.000
— de minas.—Canon por razón de superficie.....	1.800.000
— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	700.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	500.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	2.900.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	45.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	206.000
— del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	1.000.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	780.000
Recursos eventuales.....	390.000
Alcances de varias clases y ramos.....	260.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	19.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	25.000
<b>Total</b>	<b>260.295.000</b>

VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS	Pesetas.
Impuesto de cédulas personales.....	8.000.000
— sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	19.000.000
Donativo del clero y monjas.....	3.000.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.500.000
— sobre las cargas de justicia.....	248.000
— sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	300.000
— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	11.000.000
— sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	2.300.000
— de consumos.....	86.000.000
Recursos eventuales.....	25.000
Alcances de dichos impuestos.....	5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	100.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000
Diez por 100 de administración de participes.....	350.000
<b>Total</b>	<b>131.829.000</b>

VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.	Pesetas.
Derechos de importación.....	91.200.000
— de exportación.....	660.000
Impuesto de carga.....	3.200.000
— de descarga.....	3.900.000
— de viajeros.....	190.000
Derechos menores.....	688.000
— de cuarentena y lazareto.....	62.000
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	316.000
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	33.000
— sobre los géneros coloniales.....	19.700.000
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	3.800.000
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	•
<b>Total</b>	<b>123.749.000</b>
Recursos eventuales.....	40.000
Alcances.....	17.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	•
<b>Total</b>	<b>123.808.000</b>

VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	Pesetas.
Timbre del Estado.....	45.000.000
Tabacos.....	130.000.000
Sales.....	1.200.000
Loterías.....	75.005.000
Recursos eventuales.....	30.000
Alcances.....	50.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.000
<b>Total</b>	<b>251.290.000</b>

VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	Pesetas.
Minas de Almadén.....	6.955.000
— de Linares.—Producto del arriendo.....	409.000
<b>Productos en Administración de las fincas y rentas del Estado.</b>	
Rentas de los bienes del Estado en general.....	196.000
— de las fincas al servicio de la Administración.....	30.000
Producto de canales y navegación fluvial.....	580.000
— de montes y plantíos.....	120.000
— del Patrimonio que fué de la Corona.....	70.000
<b>Total</b>	<b>996.000</b>
Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	360.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000
Productos en administración de las fincas de secuestros.....	20.000
<b>Diferentes derechos del Estado.</b>	
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	320.000
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	77.000
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	870.000
— por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	49.000
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	476.000
Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia, en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	738.836
<b>Total</b>	<b>2.530.886</b>
Recursos eventuales.....	10.000
Alcances.....	1.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	1.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000
<b>Total</b>	<b>13.944.886</b>

VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.	Pesetas.
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	4.000.000
Giro mutuo del Tesoro.....	650.000
Casa de Moneda.....	4.948.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	7.200.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	1.200.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	200.000

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS.	Pesetas.
Recursos eventuales.....	3.000.000
Publicaciones oficiales y <i>Boletín de Hacienda</i> .....	7.000
Alcances.....	2.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000
<b>Total</b>	<b>21.210.000</b>

RESUMEN.	Pesetas.
Contribuciones.....	260.295.000
Impuestos.....	131.829.000
Aduanas.....	123.808.000
Rentas Estancadas.....	251.290.000
Propiedades y Derechos del Estado.....	13.944.886
Tesoro público.....	21.210.000
<b>Total</b>	<b>802.376.886</b>

Madrid 25 de Julio de 1883.—El Ministro de Hacienda, JUSTO PELAYO CUESTA.

ESTADO LETRA C.

Presupuesto extraordinario de ingresos y gastos correspondiente al año económico 1883-84.

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS.	Pesetas.
<b>PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.</b>	
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	6.594
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1883 y primero de 1884 y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	89.682
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde el 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluidas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	11.146.765
Vencimientos del segundo semestre de 1883 y primero de 1884 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.000.000
Plazos al contado y descuentos por las ventas de los bienes del Estado en general, que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	4.500.000
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	503.974
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	206.519
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	•
Conceptos extraordinarios por ventas, redenciones y depósitos para subastas.....	20.000
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones.....	•
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	•
<b>Total</b>	<b>17.475.534</b>

RECURSOS EXTRAORDINARIOS.	Pesetas.
Remanente del producto de la emisión de Deuda amortizable al 4 por 100.....	19.453.516
Producto de la negociación de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable de propiedad del Estado, procedentes de la conversión de bonos del Tesoro admitidos en pago de bienes desamortizados, no premiados en los sorteos de amortización.....	13.000.000
Idem de la negociación de pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimientos posteriores á 1883-84.....	28.000.000
<b>Total</b>	<b>60.453.516</b>
<b>Total</b>	<b>77.931.050</b>

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>GASTOS GENERALES DE VENTAS.</b>				
1.º	1.º	Premios de ventas.....	125.000	
	2.º	— de investigación.....	40.000	165.000
2.º	Unico.	Gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas.....	•	40.000
3.º	•	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto.....	•	•
4.º	Unico.	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos.....	•	250.000
5.º	•	Adquisición, construcción y reparación de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. Se considerará como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar.....	•	•
6.º	•	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	•	68.099
<b>OBRAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.</b>				
<b>Ministerio de Gracia y Justicia.</b>				
7.º	1.º	Per obligaciones civiles.....	250.000	
	2.º	— eclesiásticas.....	608.000	858.000
<b>Ministerio de la Guerra.</b>				
8.º	1.º	Adquisición y construcción de efectos nuevos para el Ejército de la Península.....	3.174.000	
	2.º	Obras de fortificación, cuarteles y edificios militares.....	4.438.000	
	3.º	Obras autorizadas por disposición de la ley de		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
		presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.....		9.612.000
		Debe considerarse como crédito de este último artículo una suma igual al producto de las ventas de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda, con arreglo al art. 69 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.		
		<i>Ministerio de Marina.</i>		
3°	Unico.	Material para obras nuevas en construcción...		3.806.108
		<i>Ministerio de la Gobernación.</i>		
10	1.°	Obras del establecimiento penal de San Miguel, de Valencia.....	418.000	
	2.°	Para la creación de 35 estaciones telegráficas..	76.555	494.555
		<i>Ministerio de Fomento.</i>		
11	1.°	Construcción de carreteras.....	36.729.267	
	2.°	Ferrocarriles.....	12.000.000	
	3.°	Aprovechamiento de aguas.....	3.320.000	
	4.°	Navegación marítima.....	6.150.000	
	5.°	Construcciones civiles.....	2.325.000	60.524.267
		<i>Ministerio de Hacienda.</i>		
12	1.°	Para habilitación de Aduanas.....	574.500	
	2.°	Para ampliación de fábricas de tabacos y compra de máquinas, útiles y artefactos.....	4.000.000	
	3.°	Adquisición del edificio titulado <i>Platería de Martínez</i> .....	835.689	2.410.189
				<u>77.928.218</u>

COMPARACION.

Ingresos.....	77.931.050
Gastos.....	77.928.218
Excesos de los recursos remanente.....	2.832

DISPOSICIÓN.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan en el cap. 1.° para «Premios de ventas de investigación, Boletines de las mismas y derechos de peritos tasadores,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortización hiciese insuficientes los que se fijan.

Madrid 25 de Julio de 1883.—El Ministro de Hacienda, JUSTO PELAYO CUESTA.

*Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno, por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la de 25 de Junio de 1880.*

PRESUPUESTO ORDINARIO.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.
		<b>SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.</b>
3.°	1.°	Personal del Cuerpo Diplomático.
	2.°	— del Cuerpo Consular.
	3.°	— de Clases pasivas que cobran en el extranjero.
6.°	1.°	Material de la Sección de Correos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo Diplomático y Consular.
	2.°	— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	— de suscripciones é impresiones.
	5.°	— de alquileres y reparación de edificios del Estado.
	6.°	— de vigilancia.
	7.°	— del servicio general de Telégrafos.
		<b>SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.</b>
		<b>OBLIGACIONES CIVILES.</b>
5.°	1.°	Personal de Audiencias territoriales.
	2.°	— de lo criminal.
	3.°	— de Juzgados.
	4.°	— administrativo de Audiencias territoriales.
6.°	1.°	Material de Audiencias territoriales.
	2.°	— de lo criminal.
	3.°	— de Juzgados.
	4.°	Alquileres de edificios.
	5.°	Gastos de policía judicial.
8.°	1.°	Comisiones y visitas.
	2.°	Médicos forenses.
	3.°	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid.
	4.°	Análisis químicos.
	5.°	Indemnizaciones á testigos.
	6.°	Gastos imprevistos.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.
		<b>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.</b>
12	8.°	Gastos imprevistos.
		<b>SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.</b>
7.°	1.°	Material de subsistencias militares.
	2.°	— de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.°	— de hospitales.
	5.°	— de transportes militares.
	10	Alquileres de edificios militares.
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.
	2.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.
10		Cruces pensionadas.
		<b>SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA.</b>
3.°	1.°	Personal de fuerzas navales.
	2.°	— de cuerpos de infantería de Marina.
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	— de cuerpos de infantería de Marina.
7.°	Unico.	Cuerpos permanentes.
		<b>SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.</b>
2.°	2.°	Calamidades públicas.
4.°	2.°	Alquileres de edificios para Gobiernos que no ocupan los del Estado.
6.°	2.°	Gastos extraordinarios de vigilancia.
8.°	2.°	Material de los establecimientos generales de beneficencia en Madrid.
	3.°	— de idem id. en las provincias.
12	Unico.	Suministros á los confinados y reclusas, y otros gastos referentes á subsistencias y conducción de presos.
14		Gastos de administración de Telégrafos.
16	1.°	Gastos de administración de Correos.
	3.°	Conducciones.
20	Unico.	Gastos de administración de la Imprenta Nacional.
22	2.°	— de provisión y utensilios para la Guardia civil.
		<b>SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO.</b>
25	2.°	Material de gastos generales é indeterminados de obras públicas.
26	1.°	Reparación ordinaria de carreteras.
	2.°	Conservación de id.
30	1.°	Material de aprovechamiento de aguas.
	2.°	— de reparación y conservación.
32	1.°	Material de conservación y reparación de puertos.
	2.°	— de id. id. de faros.
	3.°	— de id. id. de boyas y valizas.
33	Unico.	Material de reparación y restauración ordinaria de construcciones civiles.
		<b>SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.</b>
24	1.°	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.
	2.°	— varios y gratificación á los Cónsules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam.
25	1.°	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas.
	2.°	Diferencias de cambio en el pago de los intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.
	1.°	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de las capitales y Administraciones subalternas de Rentas Estancadas.
28	2.°	Idem id. de las Fábricas de Tabacos.
	3.°	Idem id. de la Fábrica de sal de Torreveja.
	4.°	Idem id. de las Administraciones de Aduanas y depósitos.
	5.°	Idem id. de todas las demás dependencias de Hacienda, y compra y composición de mobiliario.
	6.°	Idem id. de las Administraciones y Fielatos de consumos.
	7.°	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Dirección general de Propiedades.
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas.
		<b>SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS.</b>
4.°	1.°	Gastos de fabricación del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Adquisición y entretenimiento de máquinas y prensas.
5.°	1.°	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases.
	2.°	Premios de expendición.
	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores.
	2.°	Coste y flete de tabacos de Filipinas ó sus similares.
	3.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.
6.°	4.°	Gastos de fabricación y adquisición de efectos para todas las labores.
	5.°	Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendición.
	6.°	Premios de expendición.
	7.°	Compra de tabacos elaborados en la isla de Cuba.
7.°	1.°	Gastos de fabricación y extensión de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premios de expendición.
8.°	1.°	Gastos de fabricación de sales.
	2.°	— de repeso, inutilización y otros.
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterías.
	2.°	Gastos diversos.
11	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda.
	2.°	Acuñaición de moneda de oro y plata.
	3.°	Reacuñación de moneda de plata desgastada.
12	1.°	Gastos de explotación de las minas de Almadén y Almadenejos.
15	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros.
	2.°	— del Resguardo de puertos.
26	Unico.	Ganancias de loterías.
27		Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia en equivalencia á los productos líquidos que obtenían de las rifas.
	1.°	Premios á denunciadores de las contribuciones é impuestos.
28	2.°	— á aprehensores de tabacos, y gastos de confidencia en el extranjero.
	3.°	— á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
30	1.°	Premios de cebranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
	2.°	— de idem de la industrial.

Madrid 25 de Julio de 1883.—El Ministro de Hacienda, JUSTO PELAYO CUESTA.

DON ALFONSO XII,  
Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:  
Artículo 1.° Se aprueba el suplemento de crédito, importante 30.000 pesetas, concedido por Real decreto de 26

de Agosto último al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al segundo semestre de 1881 á 1882, con aplicación al cap. 20, *Material de la Imprenta Nacional.*  
Art. 2.° Quedan igualmente aprobados los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto correspondiente al

año económico 1882 á 83, que en totalidad ascienden á 4.114.415 pesetas, y cuyo pormenor se expresa en la relación adjunta.  
Art. 3.° El importe del suplemento de crédito concedido al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al segundo semestre de 1881 á 82, á que se refiere el art. 1.°, se cubrirá con el remanente que ofrezca-



rán los ingresos después de cubiertas las obligaciones imputables al mismo; y las 4.114.415 pesetas que afectan al presupuesto del año económico 1882 á 83 con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen no excedan de los pagos que hayan de ejecutarse por cuenta del mismo presupuesto.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

PRESUPUESTO DE 1882-83

Relación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en uso de las facultades que le confiere el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con aplicación al citado presupuesto, durante el tiempo que han estado suspendidas las Cortes.

DISPOSICIONES.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO.	CLASE DEL CREDITO.	CAPITULOS.	SERVICIOS.	IMPORTE DE LOS CREDITOS.	
					Por servicios.	Por secciones.
Real decreto de 24 de Noviembre de 1882.... (Copia núm. 1.)	1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	Extraordinario.....	Adicional.....	Para gastos de mobiliario del Consejo de Estado.....	75.000	75.000
Real decreto de 24 de Noviembre de 1882.... Idem..... Idem..... Idem..... (Copia núm. 2.)	3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia. Idem..... Idem..... Idem.....	Suplemento..... Idem..... Idem..... Extraordinario.....	5.º 6.º 8.º	Personal de Audiencias..... Material de idem..... Gastos diversos de justicia..... Indemnización de testigos.....	4.492.604 126.146 24.938 583.333	2.227.021
Real decreto de 24 de Noviembre de 1882.... (Copia núm. 3.)	4.ª—Ministerio de la Guerra.....	Suplemento.....	7.º	Material de Ingenieros.....	1.250.000	1.250.000
Real decreto de 26 de Agosto de 1882..... Idem..... (Copia núm. 4.)	6.ª—Ministerio de la Gobernación.. Idem.....	Extraordinario..... Idem.....	15 16	Personal de Correos..... Material de idem.....	19.000 6.000	
Real decreto de 24 de Noviembre de 1882.... (Copia núm. 5.)	Idem.....	Suplemento.....	20	Idem de la Imprenta Nacional.....	41.644	66.644
Real decreto de 2 de Noviembre de 1882.... (Copia núm. 6.)	7.ª—Ministerio de Fomento.....	Extraordinario.....	Adicional.....	Para gastos que ocasiona la Exposición Nacional de Minería que ha de celebrarse en esta Corte en el año 1883..	495.750	495.750
						4.114.415

Madrid 25 de Julio de 1883.—El Ministro de Hacienda, CUESTA.

**DON ALFONSO XII,**  
Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de un millón de pesetas, con aplicación á un capítulo adicional del presupuesto extraordinario de este año económico, que se denominará *Gastos para la adopción de precauciones sanitarias, visitas é inspecciones facultativas, compra de material para lazaretos y Direcciones de Sanidad marítima, creación de Hospitales, y cuantos servicios sean necesarios para prevenir la invasión del cólera morbo asiático.*

Art. 2.º El importe del crédito extraordinario concedido por el art. 1.º se cubrirá con el sobrante de ingresos, si los hubiere, del presupuesto ordinario de 1883 á 84, y en otro caso con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

**DON ALFONSO XII,**  
Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se transfieren en la sección sexta del presupuesto de *Obligaciones de los departamentos ministeriales* correspondiente al año económico 1882 á 83, 89.640 pesetas que se aumentarán al crédito del cap. 20, artículo único, *Material de la Imprenta Nacional*, y se bajarán en esta forma: 50.640 pesetas del crédito señalado al cap. 6.º, artículo 1.º, *Material de orden público*, 19.000 pesetas del autorizado en el cap. 9.º, art. 4.º, *Obligaciones eventuales del personal de Sanidad*, y 20.000 pesetas del comprendido en el cap. 10, art. 2.º, *Gastos del ramo de Sanidad en las dependencias y servicios centrales y locales.*

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

**DON ALFONSO XII,**  
Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el art. 41 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 reformando el impuesto de derechos reales.

Art. 2.º La liquidación de este impuesto seguirá á cargo de los Registradores de la propiedad, los cuales percibirán los honorarios que á los Liquidadores asigna el artículo 10 de la ley citada, y dependerán directamente de los Delegados de Hacienda de las provincias en todo lo que á este servicio se refiere.

Los antiguos Contadores de hipotecas, donde aun existan, continuarán desempeñando las oficinas liquidadoras con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1868.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

**DON ALFONSO XII,**  
Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El canon anual por hectárea en las concesiones para la explotación de sustancias minerales será de 10 pesetas en las minas de piedras preciosas y criaderos de sustancias metalíferas, exceptuando los de hierro, comprendidos en la tercera sección de las que establece las bases generales para la legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, y 4 pesetas en las minas de hierro, sustancias combustibles, escoriales, terrenos metalíferos y demás sustancias de la segunda y tercera sección.

Art. 2.º La riqueza minera pagará por impuesto el 1 por 100 de su producto bruto. Se extiende por producto

bruto de una mina el valor íntegro y sin deducción alguna por gastos que tenga el mineral extraído.

Art. 3.º La percepción del impuesto se verificará con arreglo á las siguientes bases:

Primera. La Administración, en vista de las relaciones de producción presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de los informes de los Ingenieros Jefes de minas de las provincias y de los antecedentes y datos que estime oportunos, fijará con la debida anticipación la cantidad que debe abonarse por cada pertenencia minera.

Segunda. Si esta cantidad excede de la que corresponde por impuesto según la relación presentada por el particular, éste podrá reclamar al Ministro de Hacienda, contra cuya resolución no se dará recurso alguno. El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos, tendrá que pasar por la cantidad que la Administración fije sin derecho á reclamación alguna.

Tercera. La Administración podrá celebrar conciertos con los contribuyentes para la recaudación del cupo que corresponda á cada provincia. Si las condiciones de la producción del terreno ú otras circunstancias lo aconsejan, se dividirá la provincia en dos ó más centros mineros, celebrándose separadamente los conciertos con los contribuyentes de cada uno de ellos.

Cuarta. El cupo de la provincia ó centro minero se fijará de común acuerdo entre la Administración y los contribuyentes, calculándose por la suma de las cuotas parciales de cada pertenencia, con una rebaja que no exceda del 20 por 100.

Quinta. Si no pudiera realizarse el concierto, la Administración recaudará directamente de cada contribuyente el cupo que le corresponda según la regla primera, ó arrendará la recaudación total de cada provincia ó centro minero; en este caso el precio del arrendamiento no podrá ser menor del fijado para el concierto con los contribuyentes. Si la Administración opta por el sistema de arrendamiento, podrá hacer éste extensivo á la recaudación del canon per superficie.

Artículo 4.º El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones necesarios para la aplicación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Representante en Tanger que la salud publica es satisfactoria en el Imperio de Marruecos, donde se adoptan medidas de precaucion con las procedencias de los puntos epidemiados:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha acordado dejar sin efecto la circular de 1.º del actual, que declaraba de observacion las procedencias de aquellos puertos por causa de colera morbo, y por lo tanto que se consideren limpias las que de los mismos se hayan hecho a la mar despues del 19 del actual, siempre que las patentes y las condiciones del buque, tripulacion y pasaje no se opongan a ello, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875. (GACETA del 29.) Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1883.—El Director general interino, Tirso Rodríguez.—Sr. Gobernador de la provincia maritima de....

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

MÁLAGA.

D. Augusto Miranda y Godoy, Alférez de navio, embarcado en el vapor General Liniers, Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado de la escampavia Pronta, de su destino, el marinero de segunda clase, de esta division de guardacostas, Luis Hermida de Incógnito, a quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, por el presente cito, llamo y emplazo a dicho individuo, para que en el termino de 20 dias, a contar desde la fecha, se presente en este buque ante esta Comision fiscal a contestar a los cargos que contra él resultan, y de no verificarlo así le pararán los perjuicios a que haya lugar.

A bordo del vapor Liniers, Málaga 23 de Junio de 1883.—Augusto Miranda.

PAMPLONA.

Habiéndose ausentado de las obras del fuerte de San Cristobal (Pamplona) el soldado de la cuarta compania del segundo batallon del primer regimiento de ingenieros Ramon Susperregui, a quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas a los Oficiales de su Ejército, por el presente cito y emplazo por primer edicto a dicho Ramon Susperregui, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del termino de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta ciudad para que venga a noticia de todos.

Pamplona 22 de Junio de 1883.—El Fiscal, Francisco Villarios.—Por su mandato, el Escribano, Sebastian Campo.

D. Luis Fernandez Mauricio, Teniente graduado, Alférez de infanteria, agregado a la compania de Minadores del segundo batallon del primer regimiento de ingenieros.

Habiéndose ausentado de las obras de fortificacion del monte de San Cristobal, donde se hallaba trabajando el soldado de la tercera compania del mismo batallon y regimiento Juan Tubialde Aramburu, natural de Irún, a quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta Plaza, donde deberá presentarse a dar sus descargos dentro del termino de 30 dias, a contar desde la publicacion del presente edicto; y de no presentarse en el termino señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Pamplona 23 de Junio de 1883.—El Fiscal, Luis Fernandez.

D. Manuel Maldonado y Carrión, Teniente, Fiscal del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado segundo de la compania de minadores del citado batallon y regimiento Manuel Goenaga Inurrista, a quien estoy sumariando por delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Seminario que ocupa dicho batallon, donde deberá presentarse dentro del termino de 30 dias, a contar desde la publicacion del presente edicto, a dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Pamplona 23 de Junio de 1883.—Manuel Maldonado.

VALLADOLID.

D. José Abargues y Rey, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Isabel II, núm. 32.

No habiendo pasado la última revista anual el soldado de la quinta compania de dicho batallon y regimiento, con licencia ilimitada en Riotinto (Huelva) Joaquin Fernandez Incógnito, a quien con el indicado motivo estoy sumariando por delito de desercion;

Usando de las facultades que se me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el local que las oficinas del cuerpo ocupan en el cuartel de San Benito de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del termino de 10 dias, a contar desde la publicacion del presente edicto, a dar sus descargos; y en el caso de no comparecer en el plazo señalado le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Valladolid 20 de Junio de 1883.—José Abargues y Rey.

D. José Abargues y Rey, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Isabel II, núm. 32.

No habiendo pasado la última revista anual el soldado de la quinta compania de dicho batallon y regimiento, con licencia ilimitada en Riotinto, Huelva, Domingo Blanco Incógnito, a quien con el indicado motivo estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que se me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el local que las oficinas del Cuerpo ocupan en el cuartel de San Roque, sito en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del termino de 10 dias, a contar desde la publicacion del presente edicto a dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Valladolid 20 de Junio de 1883.—José Abargues y Rey.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

D. Fabian Ruiz Marquina, Capitan graduado, Teniente del batallon depósito de Villafranca del Bierzo, núm. 43, y Fiscal nombrado.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible del mismo Mariano Soto Gonzalez, natural de Barrios de Luna, Ayuntamiento de id., por falta de presentacion a la revista personal de Octubre último, por el presente primer edicto llamo y emplazo al referido recluta para que en el termino de 30 dias comparezca en la casa-cuartel de esta villa a responder a los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo a 19 de Junio de 1883.—Fabian Ruiz.

ZARAGOZA.

D. José Santurino Rues, Alférez de la cuarta compania del primer batallon del regimiento infanteria de Galicia, número 49.

No habiéndose incorporado a este regimiento donde se halla destinado el soldado Felipe Pérez Fernandez, que se hallaba disfrutando licencia ilimitada, a quien estoy sumariando por el delito de desercion; y en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido Felipe Pérez Fernandez, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del termino de 30 dias, a contar desde la fecha, a dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 21 de Junio de 1883.—El Fiscal, José Santurino.

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Julio de 1883.

Table with columns for Hora, Temperatura, Viento, Estado del cielo, etc. containing meteorological data for July 25, 1883.

Partes telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de las Canarias, y en Francia e Italia a las 12 de la noche, el día 25 de Julio de 1883.

Table with columns for Lugar, Altura barométrica, Temperatura, Viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche. Lists weather conditions for various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, 1.60 a 2 pesetas el kilogramo; Idem de carnero, 1.60 a 2 pesetas el kilogramo; Idem de ternera, 1.50 a 2 pesetas el kilogramo; etc.

Su peso en kilogramos..... 44,606.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for Puntos de recaudación, Plas. Cnta., Puntos de recaudación, Plas. Cnta. showing tax collection data for Toledo, Segovia, etc.

Madrid 25 de Julio de 1883.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Ana, madre de Nuestra Señora, y San Jacinto, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 29 de abono.—¡Eh, a la plaza!—Ellos y nosotros.—Baile.—Un Capitán de lanceros.

TEATRO INFANTIL DE FANTOCHES.—Funciones a las seis y siete de la tarde, y a las nueve y media y diez y media de la noche.—Entrada y silla, 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios equestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.